44	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	8	25	3	Regular
45	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Laurel de la India	Ficus benjamina L.	2.5	3	0.5	Regular
46	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Olmo chino	*Ulmus parvifolia Jacq.*	7	35	6	Regular
47	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Olmo chino	*Ulmus parvifolia Jacq.*	7	12	3	Regular
48	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Jacaranda	*Jacaranda mimosifolia* D.Don	1	19	3	Regular
49	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Drasena	*Dracaena*	1.5	3	0.5	Regular
50	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Pirul chino	*Schinus terebentypholius*	4	12	2	Regular
51	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Laurel de la India	Ficus benjamina L.	4	10	1	Regular
52	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	14	35	4	Regular
53	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	5	10	1	Regular
54	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	5	12	1	Regular
55	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Pirul chino	*Schinus terebentypholius*	1.2	10	1	Regular
56	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Olmo chino	*Ulmus parvifolia Jacq.*	12	20	4	Regular
57	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	12	28	2	Regular
58	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Olmo chino	*Ulmus parvifolia Jacq.*	12	22	5	Regular
59	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	12	18	4	Regular
60	Banqueta oriente	A-72 al A-76	Olmo chino	*Ulmus parvifolia Jacq.*	10	32	4	Regular
61	Camellón lateral oriente	A-85 al A-87	Fresno blanco	*Fraxinus americana* L.	9	43	5	Mala
62	Camellón lateral oriente	A-85 al A-87	Olmo chino	*Jacaranda mimosifolia* D.Don	5	35	4	Mala
63	Camellón lateral oriente	A-85 al A-87	Olmo chino	*Jacaranda mimosifolia* D.Don	6	30	3	Regular
64	Camellón lateral oriente	A-85 al A-87	Olmo chino	*Jacaranda mimosifolia* D.Don	7	38	6	Mala
65	Banqueta oriente	A-87 al A-91	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	12	50	4	Regular
66	Banqueta oriente	A-87 al A-91	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	10	28	4	Regular
67	Banqueta oriente	A-87 al A-91	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	8	25	4	Regular
68	Banqueta oriente	A-87 al A-91	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	6	15	3	Regular
69	Banqueta oriente	A-87 al A-91	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	8	20	4	Regular
70	Banqueta oriente	A-87 al A-91	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	9	22	3	Regular
71	Banqueta oriente	A-87 al A-91	Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh*	7	20	3	Regular
72	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis* Dehnh.	14	28	3	Regular
73	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis* Dehnh.	15	19	4	Regular
74	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis* Dehnh.	12	18	4	Regular
75	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis* Dehnh.	5	10	0	Muerto
76	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis* Dehnh.	16	23	5	Regular
77	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis* Dehnh.	10	18	4	Regular
78	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Trueno	Ligustrum lucidum Ait.	4	14	2	Regular
79	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno blanco	*Fraxinus americana* L.	8	24	3	Regular
80	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno blanco	*Fraxinus americana* L.	9	25	3	Regular
81	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno blanco	*Fraxinus americana* L.	10	48	5	Regular
82	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	7	22	2	Regular
83	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	6	13	12	Regular
84	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Alamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	9	15	4	Regular
85	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Alamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	10	17	5	Regular
86	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Alamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	13	46	5	Regular
87	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis* Dehnh.	15	43	4	Regular
88	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis* Dehnh.	13	23	3	Regular
89	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Alamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	9	25	3	Regular
90	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Pirúl	*Schinus molle* L.	9	48	5	Regular
91	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Alamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	10	30	4	Regular
92	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Alamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	9	22	4	Regular
93	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Alamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	12	43	6	Regular
94	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	8	33	3	Regular
95	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	8	20	5	Regular
96	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	9	18	4	Regular
97	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	6	29	3	Regular
98	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	6	24	3	Regular
99	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	6	19	3	Regular
100	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	7	30	5	Regular
101	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	11	37	5	Regular
102	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	8	27	4	Regular
103	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	10	23	4	Regular
104	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	11	38	5	Regular
105	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	7	19	3	Regular
106	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	8	24	3	Regular
107	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	8	44	3	Regular
108	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Jacaranda	*Jacaranda mimosifolia* D.Don	6	24	4	Regular
109	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	6	20	2	Regular
110	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	7	59	3	Regular
111	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	9	50	5	Regular
112	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	6	33	3	Regular
113	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Jacaranda	*Jacaranda mimosifolia* D.Don	7	29	4	Regular
114	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Jacaranda	*Jacaranda mimosifolia* D.Don	7	20	3	Regular
115	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Alamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	10	60	4	Regular
116	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Fresno	*Fraxinus uhdei* (Wenzig) Lingelsh	7	34	3	Regular
117	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Álamo temblón	*Populus tremuloides* Michx.	9	42	4	Regular
118	Camellón lateral oriente	A-92 al A-110	Jacaranda	*Jacaranda mimosifolia* D.Don	5	34	3	Regular

queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	2	3	2	3	2	3	2	17	3
queta	No	No	Si	Entrada a periférico Ave. Observatorio	1	1	2	3	2	3	2	12	1
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	2	3	2	3	2	3	2	17	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	2	1	2	3	2	3	2	15	3
queta	No	No	Si	Entrada a periférico Ave. Observatorio	1	2	2	3	2	3	2	15	1
queta	No	No	Si	Entrada a periférico Ave. Observatorio	1	1	2	3	2	3	2	14	1
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	1	1	2	3	2	3	2	14	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	1	1	2	3	2	3	2	14	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	2	3	2	3	2	3	2	17	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	1	1	2	3	2	3	2	14	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	1	1	2	3	2	3	2	14	3
queta	No	No	Si	Entrada a periférico Ave. Observatorio	1	1	2	3	2	3	2	14	1
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	3	2	2	3	2	3	2	17	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	3	3	2	3	2	3	2	18	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	3	3	2	3	2	3	2	18	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	3	2	2	3	2	3	2	17	3
queta	No	Si	No	Entrada a periférico Ave. Observatorio	2	3	2	3	2	3	2	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	4	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	1	3	2	3	2	3	1	15	3
una	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
guarnición	No	Si	No	Ninguna	3	4	2	3	2	3	2	19	5
guarnición	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	2	17	3
guarnición	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	2	17	3
guarnición	No	Si	No	Ninguna	2	1	2	3	2	3	2	15	3
guarnición	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	2	16	3
guarnición	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	2	17	3
guarnición	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	2	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	3	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	2	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	2	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	1	1	1	1	2	1	1	8	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	4	3	2	3	2	3	1	18	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	1	15	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	1	1	2	3	2	3	1	13	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	4	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	1	2	3	2	3	1	14	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	1	2	3	2	3	1	14	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	1	15	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	4	2	3	2	3	1	18	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	4	2	3	2	3	1	18	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	3	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	4	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	3	2	3	2	3	1	17	3
de luz	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	4	2	3	2	3	1	18	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	1	15	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	1	15	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	1	15	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	3	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	3	3	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	1	15	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Bifurcado	2	4	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	1	15	3
banqueta	No	Si	No	Trifurcado	2	4	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	4	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	2	2	3	2	3	1	15	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	4	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Bifurcado	2	3	2	3	2	3	1	16	3
banqueta	No	Si	No	Ninguna	2	4	2	3	2	3	1	17	3
banqueta	No	Si	No	Trifurcado	1	3	2	3	2	3	1	15	3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil doce

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1747-SPA-739, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2010, Clara Resendiz Cervantes, Miguel Nava García y Mónica Rosales Miranda quienes de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitaron que sus datos personales fueran considerados *públicos*, presentaron ante este organismo descentralizado escrito del 19 de julio de 2010, mediante el cual denuncian que:

> (...) *solicitamos su intervención para detener las podas tan severes (...) que se están llevando en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (...) como ocurrió el pasado miércoles 14* [de julio de 2010] *en avenida Arteega y Salazar* [número] *168 Pueblo El Contadero dentro de una propiedad Privada, "la C.F.E. con un permiso firmado por la Lic. Guadalupe Argüelles Guzmán Directora General de Servicios Urbanos firmado el 12 de marzo de 2010 dirigido al Ing. Rogelio Cema Díaz de la Distribución Cuajimalpa CFE oficio número DGSU/138/2010 le autoriza que se realicen las podas para liberar las líneas de media tensión que se ubican en esta jurisdicción" pero no condiciona, a que personal de la misma delegación verifique o intervenga a la hora que se realizan estas podas criminales que, como resultado de las mismas mucho del arbolado en esta delegación sufrirá una muerte inminente en un período próximo inmediato ocasionando un delito ambiental* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300-2261-2010, del 3 de agosto de 2010, admitió a trámite la *denuncia* radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1747-SPA-739, dicho Acuerdo se notificó el día 20 de agosto de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención al numeral quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300-2261-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el primer reconocimiento de hechos, con fecha 13 de agosto de 2010, donde se constató lo siguiente:

> (..) *se observaron los trabajos de poda para la liberación de los cables de media tensión de los sujetos forestales pertenecientes al inmueble descrito en la denuncia [illegible] quedaron desbalanceados, con cola de león o completamente descopados. Para tal efecto se describe que se trata de una cortina de cedros blancos de nombre científico (Cupressus lindleyi) de 14 metros de altura en promedio con un diámetro a uno treinta que oscila entre diez*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

centímetros a cuarenta centímetros, ocupan una extensión de 60 metros del inmueble. Se contabilizaron 65 sujetos forestales, 42 de ellos se observaron muertos y los 23 restantes muestran su copa completamente desbalanceada, en la cola de león, con muñones por arriba de la horcadura (...) continuamos hasta el inicio de la avenida Arteaga y Salazar y constatamos que las podas y muerte de los árboles comenzaba desde la citada avenida y desierto de los leones hasta la calle de san Mateo observando en el recorrido que desde la colonia Pueblo El Contadero hasta la colonia El Ocote, (.) había al menos 200 árboles severamente podados (..). cabe destacar que entre las especies de los sujetos forestales afectados destacan los conocidos como cedro blanco, Fraxinus uhdei, conocido como fresno, así como miembros de la familia Salicaceae, posiblemente Salix babylonica o Salix humboldiana.(...) también se observó que sobre la acera en la citada avenida quedaron esquilmos sin recoger, también se observaron árboles podados completamente mochados con cortes por arriba de la horcadura, pero liberados de las ramas principales. En ninguna parte del recorrido se apreciaron cortes técnicos como en forma de "L" invertida, lateral en túnel en forma de "V" o por encima. La mayor parte de las podas retiraron el meristemo apical de los estípites. Fueron observadas podas de desmoche anterior. ( )

El día 20 de agosto de 2010 mediante oficio número PAOT-05-300/210-1764-2010 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos si derivado de la autorización contenida en el oficio número DGSU/138/2010 del 12 de marzo de 2010, se cuenta con el dictamen, orden de trabajo y restitución para la poda de los sujetos forestales localizados en Avenida Arteaga y Salazar entre Camino al Desierto de los Leones Colonia El Contadero hasta la calle de San Mateo Colonia El Ocote, de la misma Delegación, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. Le solicito se sirva remitir a esta unidad administrativa copia de la documentación que sustente los trabajos

El día 28 de septiembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el oficio número DGSU/700/2010 del 27 de septiembre de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el que informa a esta unidad administrativa que:

(..) informo a usted que por lo que hace a lo solicitado en el mismo, este órgano Político Administrativo no otorgó permiso o autorización alguna para poda de los individuos forestales a que hace mención y, no se tuvo conocimiento de algún hecho relacionado con dicho asunto, sin embargo y con el afán de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, en el mismo narrados, esta Dirección solicitó mediante oficio a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, informara lo conducente (...) Con fecha 24 de septiembre del presente el C (...) Director de Conservación Ecológica, informó lo siguiente "...tuvo conocimiento de los hechos que señala, puesto que personal de la Unidad Departamental de Conservación, por efecto de una denuncia ciudadana acudió a la calle Arteaga y Salazar a verificar lo señalado, al efecto se tomaron placas fotográficas, se efectuó georeferenciación del lugar para la elaboración de la ficha o informe técnico como base para efectuar las acciones legales conducentes [illegible] por el cual se ignora quién o quienes hayan sido los responsables de la afectación citada. Cabe hacer de su conocimiento que por lo que hace al oficio DGSU/[illegible], suscrito y firmado por una servidora, no es en sí una autorización, sí no la manifestación de que en el área no se tiene inconveniente en que la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD realice las podas que

obstruyan las líneas de media tensión que se ubican dentro de esta Jurisdicción, siempre y cuando se realicen conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, como se puede constatar en la minuta del 08 de marzo de 2010, en donde se estableció dicho compromiso con la multicitada institución, por lo que el oficio en mención solo es la formalización de los acuerdos llevados a cabo con los representantes de la CFE paraestatal (..)

Como anexos al oficio anteriormente descrito se desprende a continuación lo más relevante para el caso que nos ocupa:

Minute de Trabajo realizada al día 8 de marzo del 2010 por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en donde se trataron asuntos relacionados con la comisión Federal de Electricidad, interviniendo en dicha reunión la Directora General de Servicios Urbanos, Subdirectora de Imagen Urbana, Jefe de Área Distribución Cuajimalpa Zona Lomas I y II, tratando los siguientes asuntos:

El compromiso del área de Servicios Urbanos para brindar las facilidades a los empleados de la Comisión Federal de Electricidad en los temas de poda en diversas áreas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos que se encuentren tocando las líneas de media tensión y /o que afecten los circuitos eléctricos y/o que puedan causar fallas que conlleven a la quema de transformadores líneas reventadas y riesgo a la población por las causas antes citadas. siempre y cuando se avise a la Dirección con antelación para programar la supervisión y/o dictamen correspondiente con personal de la Delegación que los asista de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-25006 y demás aplicables al efecto, así como dar aviso previo para que sean supervisados por personal de la Delegación y/o elaboración de dictamen de resultar procedente lo anterior previa recepción del oficio petitorio correspondiente. La Comisión Federal de Electricidad se compromete a realizar las podas para liberar los cables que se encuentren tocando las líneas de media tensión a pegados a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 así mismo asumen el compromiso de que a las empresas que contraten para el afecto los obligaran por escrito para que realicen las podas apegados a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental de; Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 así como dar aviso previo para que sean supervisados por personal de la Delegación y/o elaboración de dictamen de resultar procedente

Oficio DACE/257/09/2010 dirigido el Director de Instrumentación y Planeación de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos emitido por el Director de Conservación Ecológica de dicha demarcación en el cual informa entre otras cosas lo siguiente:

(...) Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que [redacted] a mi cargo, tuvo conocimiento de los hechos que señala puesto que personal de la Unidad Departamental de Conservación, por efecto de una denuncia ciudadana acudió a la calle de Artesanos [redacted] a verificar lo señalado al efecto se tomaron placas fotográficas. se efectuó georeferenciación del lugar para la elaboración de la ficha o informe técnico como base para efectuar las acciones legales conducentes misma que se anexa como mejor referencia, sólo que, en la visita realizada no se encontró a nadie en el lugar motivo por el cual se ignora quién ó quienes hayan sido los responsables de la afectación citada. Asimismo, en 'Camino a la Bolsa' en la colonia Contadero

en ésta Delegación. el día 28 de julio del año en curso, fueron sorprendidos una cuadrilla de trabajadores de una empresa, contratada por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E) denominada Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración S.A. de C V. quienes realizaban trabajos de afectación de arbolado quien a éste efecto ha solicitado mediante solicitud formal. convenio con ésta Delegación para Restituir en Compensación la afectación del arbolado mismo que se encuentra en proyecto para su revisión y firma correspondiente (...)

Así mismo se adjuntó el Proyecto del 22 de septiembre de 2010, para el convenio de restitución de la afectación al arbolado. que entre otras cosas se estipula lo siguiente:

DECLARACIONES (..) Que, conforme lo estipulado por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal las autoridades que actúan en el presente instrumento tienen atribuciones para auxiliar al Jefe Delegacional en el despacho de los asuntos de su competencia por lo que en materia ambiental y con base en el Acuerdo Delegatorio ya referido en el antecedente II de este convenio así como también con fundamento en el artículo 148 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, tiene las facultades para vigilar administrativamente las disposiciones en materia ambiental. así como para aplicar las sanciones procedentes cuando se trate de actividades o establecimientos que no correspondan a las dependencias centrales de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en ese sentido debe emitir las resoluciones que correspondan a cada uno de los procedimientos derivados de las visitas domiciliarias o actos de inspección calculados contando además con facultades para convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades detectadas por la misma cuidando que se garantice debidamente la ejecución por parte de quienes asuman las obligaciones de compensación o restauración tal y como lo establecen los artículo 208 Bis I y 212 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. (. .) Que es interés del infractor ambiental y la Dirección General de Recursos Naturales en la Delegación Cuajimalpa. y celebrar el presente convenio, con el fin restituir y compensar los daños causados a los recursos naturales contenidos en el predio de cita consistente en la afectación de Cincuenta y cinco árboles de diversas especies en los términos especificados en las cláusulas correspondientes. con base en el reconocimiento de hechos y cuantificación de los daños especificados (...) Que está de acuerdo en el resarcimiento ambiental consistente en la restitución física de 225 individuos forestales de la especie cedro blanco (Cupressus lindley) con las siguientes tallas y dimensiones siguientes altura mínima de 2 5 m, con un diámetro mínimo de tronco de 0 06 con un volumen de horida de entre 1.0 y 2 5 m3 los cuales deberán ser entregados ante la Unidad Departamental de Rescate Ecológico adscrita a la Subdirección de Protección al Medio Ambiente en ésta misma Delegación.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1765-2010 del 20 de agosto de 2010 esta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Centro el avalúo la solicitud y dictamen para la poda de los sujetos forestales que se ubican en las inmediaciones de Avenida Arteaga y Salazar entre caminos al Desierto de los Leones Colonia El [redacted] hasta la calle de San Mateo colonia Ocote, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 así como requirir a esta unidad administrativa copia de la documentación que sustente los trabajos.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2085-2010 del 14 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento fue notificado mediante Acuerdo por notificación de estrados el día 29 de febrero de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2346-2010 del 13 de octubre de 2010 esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar un recorrido conjunto el día 21 de octubre de 2010 enfocado a comprobar el estado físico y fitosanitario levantando el censo diagnostico en el que se determine la restitución del arbolado urbano afectado motivo de las recientes podas para la liberación de cables de media y baja tensión hechas por la Comisión Federal de Electricidad ubicados en las inmediaciones de Avenida Arteaga y Salazar

Derivado de lo anterior el día 21 de octubre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de hechos asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

> *(…) Se reunieron en la zona donde inicia el Contadero en camino a la Bolsa los funcionarios representantes de la delegación Cuajimalpa de Morelos, por parte de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas el C. (…) Director de Instrumentación y Planeación de Servicios Urbanos y la Bióloga C, (…) a fin de realizar un censo diagnóstico para verificar el estado físico y fitosanitario así como el nivel de afectación al arbolado urbano por la liberación del cableado de baja y media tensión (…) Con un total de 59 árboles afectados (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1190-2011 del 18 de agosto de 2011esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa iniciar el procedimiento administrativo por el daño al área verde ubicada en avenida Arteaga y Salazar desde la colonia El Contadero hasta la colonia El Ocotal, donde finaliza dicha avenida e informe el estado y finalización del procedimiento.

Derivado de lo anterior el día 21 de septiembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el oficio número DACE-249-09-2010 del 6 de septiembre de 2011 mediante el cual el Director de Conservación Ecológica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó a esta unidad *administrativa* que:

> *(…) esta área administrativa Delegacional a mi cargo, que por efecto de lo dispuesto por los artículos 6º párrafos último y 7º apartado A fracción I, 2º, 3º y demás relativos aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa (…) las delegaciones del Gobierno del Distrito Federal dejaron de tener competencia para iniciar o sustanciar procedimientos administrativos en materia ambiental en sus demarcaciones por lo que, actualmente sólo podemos realizar recorridos de reconocimiento para detectar actividades u obras que, de conformidad con la Legislación Ambiental en vigor, sean consideradas como infracciones a la [redacted] ambiental y/o causen o puedan causar un posible daño o desequilibrio ecológico (…) Situ[redacted] que [redacted] puestas en conocimiento de manera formal al propio Instituto de [redacted] a efecto de ésta proceda conforme a derecho a proveer lo conducente [redacted] administrativos (…) Por lo que se refiere a los hechos que se señala (…) esta autoridad Delegacional hasta el momento desconoce tal información, por tanto se abocara a efectuar las investigaciones correspondientes, en la inteligencia de que estas serán de su amable conocimiento en su momento oportuno (…)*

El día 27 de septiembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DACE-259-09-2011 del 14 de septiembre de 2011 mediante el cual el Director de Conservación Ecológica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó a esta unidad administrativa que

(...) efectuando las averiguaciones sobre los hechos indicados, en los archivos que conforman la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas en esta Delegacional se encontró información relativa en una ficha técnica en que contiene que el día 28 de julio de 2010, la unidad Departamental de Conservación, adscrita a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, acudió al punto de referencia a verificar los hechos señalados, solo que no encontró a nadie, no obstante se tomaron placas fotográficas del lugar (...) Así mismo consta que nuevamente en recorrido de vigilancia por personal de la Unidad Departamental de Conservación adscrita a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, el día 29 de julio de 2010, en el paraje denominado" Camino a la Bolsa" en las inmediaciones de la colonia El Contadero fue sorprendida una cuadrilla de trabajadores de una empresa denominada Multi Servicios de Construcción Ambiental y Restauración S.A. de C.V, momento en que se tomaron placas fotográficas de los hechos en que se observa el desmoche y afectación de arbolado, por el que presuntamente a nombre de la Comisión Federal de Electricidad realizaban trabajos de poda de árboles para liberar líneas eléctricas de media y baja tensión además que se encontraban cumplimiento una orden de trabajo, y que dichos trabajos se encontraban autorizados formalmente sólo que el permiso respectivo lo tenía en su poder el Representante legal de la empresa contactando de inmediato vía Telefónica a su Representante Legal; de nombre (...), quien a su llegada al lugar de los hechos manifestó que las actividades que se encontraban realizando estaban autorizadas mostrando copia de dicho oficio con No. de folio DGSU/138/2010, fechado el día 12 de marzo de 2010 expedido por la Dirección General de Servicios Urbanos en ésta Delegación (...) Por lo indicado y confrontando las fotografías enviadas en el escrito que se provee con las encontradas a la ficha técnica encontradas se deduce que se está en presencia de los mismo hechos conforme al confrontamiento con el geopocisionamiento que esa autoridad a su cargo efectuó por cuenta propia con el fin de determinar más o menos el mismo punto de referencia la misma ubicación y zonificación del lugar como la que efectuó esta Delegación mediante las coordenadas métricas en proyección UTM, X. 46748, Y. 2137999, por conducto del equipo G.P.S. ó sistema de posicionamiento global, de la marca GARMIN modelo Etrex. Summit I-IC cuya medición se llevó a cabo bajo condiciones meteorológicas favorables, presentando un error promedio inducido de más o menos 10 metros al momento de la medición. Este equipo se encuentra calibrado en proyección geográfica UTM (Universal Transversal de Mercator) y un datum WG S 84 a tal efecto el punto de referencia fue ubicado conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal en Suelo de Conservación dentro de una zonificación AE (AGRO ECOLOGICA) (..) Posteriormente, el día 29 de julio del año 2010, mediante escrito presentado ante ésta Delegación (...) en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Multi Servicios de Construcción Ambiental y Restauración S. A. manifestó que su representada se dedica a realizar trabajos de Mantenimiento de Líneas Eléctricas del Servicio público de energía eléctrica misma actividad o trabajo que le fue encomendada por razón de un Contrato de obra específica con la Comisión Federal de Electricidad, así como por la [illegible] No. DGSU-138/2010 del 12 de marzo de 2010 que permite el mantenimiento correspondiente a las líneas de media y baja tensión en los circuitos CJM-23 de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E). Por otra parte y por efecto de que si a la realización de los trabajos indicados se

Con fecha 18 de noviembre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las oficinas de la Dirección de Conservación Ecológica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

> *(...) se celebró reunión en la cual se encuentra el Director de Conservación Ecológica (...) así como con representantes de la Comisión Federal de Electricidad, y personal adscrito a la PAOT. En dicha reunión se les dio a conocer los hechos que se investigan y las gestiones hechas hasta el momento (...) En esta diligencia los representantes de CFE se comprometieron a que la empresa que fue contratada para las podas en el lugar de la Denuncia, firme el convenio propuesto por la Delegación (...) para el resarcimiento del daño Ambiental, dicho convenio se firmara en las oficinas de la Dirección de Conservación Ecológica, contando a partir de ahí 3 semanas para cumplir el resarcimiento (...)*

En esta misma diligencia personal delegacional proporcionó a personal de esta entidad administrativa copia simple de los lineamientos propuestos para el acuerdo de resarcimiento al daño al área verde, en el cual se estipula entre otras cosas lo siguiente:

> *(...) El representante legal de la CFE por conducto de la C. Lic. (...) señala no tiene ningún inconveniente en coadyuvar con la Delegación Cuajimalpa de Morelos y demás autoridades ambientales del Gobierno del Distrito Federal en la realización y cumplimiento de las acciones, medidas y condicionantes que contempladas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, en las actividades de poda de arbolado para la liberación de líneas aéreas de baja y media tensión alojadas a lo largo de las vialidades públicas en la jurisdicción de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. (..) En relación a lo anterior, así mismo se compromete a vigilar que las empresas con las cuales contratan el servicio de poda y/o afectación de arbolado, contemplen las condicionantes establecidas en las diversas normas ambientales así como las señaladas en el punto anterior, a efecto de evitar problemas de riesgo, muerte de arbolado, y/o infección del mismo con plagas y otro tipo de enfermedades que causen o puedan causar la muerte de individuos forestales (...)La representante legal de la CFE manifiesta que para efecto del cumplimiento del convenio que se encuentra pendiente por cumplir entre la empresa contratada por ella Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración S.A. de C.V., por virtud de comunicación telefónica que sostuvo con su representante legal el C. (...) le manifestó que no tiene ningún inconveniente en que el convenio citado se perfeccione y se cumpla en todas y cada una de sus partes en el plazo que se señale para tal efecto (...) El C. (. .) Director de Conservación Ecológica, adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, manifiesta que para el cumplimiento del convenio señalado, se determinó la compensación de los posibles daños ocasionados se efectuaría a través de la restitución por Servicios Ambientales o planta para arbolado, u otros, de conformidad a lo dispuesto por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006. (..)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos asentados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, es de considerar lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

efectuaron algunas afectaciones Solicitó formal convenio con ésta Delegación Cuajimalpa de Morelos a efecto de compensar o Restituir los daños ocasionados a la masa forestal indicada". (..) sin el ánimo de la sustanciación de crear formal procedimiento legal, procedió en forma Auto compositiva a instaurar la Conciliación al conflicto suscitado como Mecanismo Alternativo de Solución derivado del incumplimiento a las disposiciones de la Ley Ambiental y Norma Ambiental NAOF-001-RNAT-2006, ambas del Distrito Federal, conforme a la existencia del derecho formal de petición del Representante de la empresa Multi Servicios de Construcción Ambiental y Restauración S. A. de C.V. para ofrecer compensar ó restituir posibles daños ambientales ocasionados al entorno: acordando al respecto la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas en ésta Delegación procedente realizar formal CONVENIO entre la empresa señalada a través de su Representante Legal (.) y éste Delegación. por la afectación de 55 individuos forestales (cantidad de árboles distinta de los que se indican en su oficio PAOT-05-300/220-1190-2011): Por tanto se acordó debiera restituir 225 (doscientos veinticinco) individuos forestales de la especie cedro blanco (Cupresus lindley) de talla y dimensiones en altura mínima de 2 5 m diámetro mínimo de tronco de 0.06 m.. con un volumen de fronde de entre 1.0 y. 2.5 m3 los cuales deberían de ser entregados a la Unidad Departamental de Rescate Ecológico de la misma Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, compensación que hasta el momento no se ha efectuado por parte de la empresa mencionada como requisito previo a la firma del mencionado acuerdo (..) Por consiguiente, dicho acuerdo por el momento se tiene por no celebrado hasta en tanto se determine fehacientemente. si la empresa señaleda es la responsable de la afectación de la masa forestal indicada por efecto del mantenimiento de las líneas de media y baja tensión situación que no es suficiente confrontar con el censo diagnóstico que fue enviado per ésa autondad ambiental en su oficio No. PAOT-05-300-200- 190-2011 del 18 de agosto de 2011, derivado de la realización de las actas circunstanciadas de hechos del 13 de agosto y 21 de octubre del año 2010 como resultado del recorrido conjunto con personal de ésa Subprocuradurla Ambiental y la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de ésta Delegación, toda vez que la afectación citada a dicha masa forestal fue determinada el año pasado, por tanto. Considero necesario se envíe nuevamente el censo diagnóstico pormenorizado verificando el estado físico-sanitario efectivo así como la continuidad de la sobrevivencia de los individuos forestales afectados, con el fin de estar en condiciones reales y mejorar la compensación ambiental correspondiente y/o en lo posible ampliar la restitución arbórea en el Convenio señalado con la empresa ya citada

Al respecto esta Subprocuradurla mediante el oficio PAOT-05-300/220-1568-2011 del 19 de octubre de 2011 dio contestación al oficio DACE-259-09-2011 mencionando que es improcedente realizar un nuevo censo diagnostico ya que la denuncia radicada en esta Subprocuradurla fue admitida en el año 2010. como consecuencia, esta autoridad no puede cambiar, ni minimizar los hechos constatados y asentados en acta circunstanciada, pues el transcurso del tiempo no es elemento para modificarlos. Sin embargo con fundamento en lo establecido en el artículo 87 de [redacted] Ambiental del Distrito Federal corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, [redacted] PROTECCIÓN restauración, forestación. reforestación, fomento y VIGILANCIA de [redacted] por lo anterior esa Dirección tiene la facultad para llevar a cabo [redacted] poder realizar un censo diagnóstico para determinar el estado fitosanitario actual de los sujetos forestales que se ubican en el área verde mencionada. En consecuencia esta entidad administrativa solicitó se dé cumplimiento al convenio postulado y citado en el oficio DACE-259-1190-2011.

En el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató la poda desmesurada de alrededor de 65 sujetos forestales en las inmediaciones del lugar descrito en la denuncia, de igual forma en dicha diligencia se observó que en otra sección de la misma avenida se encontraban aproximadamente 200 árboles severamente podados dichos trabajos fueron ejecutados para la liberación de los cables de media y baja tensión, en contravención de lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal que estipula lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría. (…)*
>
> *ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
>
> *IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (…)*
>
> *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior,*

Aunado a lo anterior la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal, estipula lo siguiente:

> *5.2. CONDICIONES DE OPERACIÓN (…) 5.2.4. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal. (…) 5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).*

Derivado de las documentales que forman el expediente de mérito se desprende que la parte responsable de las podas objeto de la denuncia fue una empresa contratada por la Comisión Federal de Electricidad, para realizar trabajos de liberación de cableado en el lugar donde se presentaron las podas, así mismo como se describe en el apartado anterior no se contó con dictamen ni autorización expresa para dichos trabajos. De lo anterior la Ley ambiental del Distrito Federal cita lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (…) La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio [redacted] o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (…) solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o sus bienes inmuebles;*
> *II.* Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, el Reglamento de Ley Ambiental del Distrito Federal refiere en el artículo 35 lo siguiente:

> *(.) Quien pretenda podar, trasplantar o derribar un árbol público en el suelo urbano o afectar áreas verdes o jardineras públicas, deberá contar previamente con la autorización de la Delegación respectiva (. .)*

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal, estipula lo siguiente:

> *6.2 REQUISITOS TÉCNICOS (...) La autoridad competente designará a un dictaminador técnico quien será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal. (...)*

Sobre el tema la Delegación Cuajimalpa a través de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, informó a esta entidad administrativa que a petición de la empresa contratada por la Comisión Federal de Electricidad solicitó realizar convenio con dicha entidad delegacional con el objetivo de estipular las medidas y condiciones para resarcir el daño ocasionado por las podas severas de los sujetos arbóreos, de lo antes descrito la Ley Ambiental estipula lo siguiente:

> *ARTÍCULO 6° - Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal: (...) III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, (...) Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia. (...)*
>
> *ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas. (...)*
>
> *ARTÍCULO 208 Bis (sic) - (.) las autoridades administrativas y los presuntos infractores podrán **CONVENIR** la realización de las acciones de **RESTAURACIÓN** o **COMPENSACIÓN** de daños necesarias para la corrección de las irregularidades detectadas por las propias autoridades ambientales, siempre que ello no afecte el cumplimiento de disposiciones jurídicas.(...) En todo caso las autoridades ambientales competentes deberán cuidar que se garantice debidamente la ejecución de los convenios por parte de quienes asuman obligaciones de restauración o compensación (..)*

De acuerdo a los anteriores fundamentos contenidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal corresponde a la Dirección de Conservación Ecológica de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar el seguimiento del convenio realizado con la Jefatura de Área de Distribución en Cuajimalpa de Morelos de la Comisión Federal de Electricidad a efecto de que se [illegible] el daño ocasionado a los árboles objeto de la presente investigación.

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que.

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...)

III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la avenida Arteaga y Salazar colonia El Contadero en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se realizaron podas severas comúnmente denominadas desmoches a aproximadamente 200 sujetos arbóreos, contraviniendo lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

- Personal adscrito a la delegación Cuajimalpa de Morelos en inspección ocular en el lugar de los hechos que se investigan sorprendieron a una cuadrilla de trabajadores de una empresa denominada Multi Servicios de Construcción Ambiental y Restauración S.A. de C.V, la cual realizaba trabajos de liberación de cableado de media y baja tensión, contratada por la Comisión Federal de Electricidad.

- La Dirección de Preservación Ecológica adscrita a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizó convenio con la Comisión Federal de Electricidad en donde se estipuló que coadyuvará para que la empresa responsable de los desmoches cumpla con el resarcimiento designado por dicha entidad administrativa.

- Corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos llevar el puntual seguimiento del Convenio en comento a efecto de que se cumpla con cada uno de los acuerdos establecidos relacionados con el resarcimiento de los daños causados a los árboles ubicados en el predio denominado El Cedral en las inmediaciones de Avenida Arteaga, Salazar y Camino a la Bolsa, Pueblo el Contadero en esa demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos [illegible]s en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- La Delegación Cuajimalpa de Morelos a través de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, deberá informar a esta entidad administrativa las acciones que se han realizado para lograr el cumplimiento del convenio para la restauración y compensación ambiental por afectación del arbolado en el predio denominado El Cedral mismo que fue celebrado con la Comisión

Federal de Electricidad de conformidad con lo **establecido en el** artículo 25 Bis **de la Ley Orgánica de** la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes así como a las Jefaturas de Áreas de Distribución Cuajimalpa de Morelos y Huixquilucan de la Comisión Federal de Electricidad y a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González. Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJM/AMB/rdfg*